



*Municipalidad de Oliva*  
*Departamento Ejecutivo*  
*Municipal*

Ciudad de Oliva (Cba.) 27 de Noviembre de 2018

### **DECRETO N° 251/2018**

#### **Y VISTO:**

El Reporte de Ausencias y Retrasos por Legajos de llegadas tardes del Personal Municipal del mes de Octubre de 2018 y El Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de Octubre de 2018 correspondiente a Florencia Mana, DNI N° 27.389.936 – Personal Contratado – Legajo N° 465, quien cumple funciones administrativas en el Centro Cívico.-

El Legajo Personal N° 465 de la Agente Municipal, Florencia MANA, DNI N° 27.389.936;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el horario de trabajo define uno de los parámetros fundamentales de la prestación laboral cual es el tiempo de trabajo, es por ello que, mediante el Decreto N° 053/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 se resolvió fijar la jornada de trabajo en el horario de 6:30 hs. a 13:30 hs. para todos los trabajadores que componen la planta municipal, ya sean de carácter permanente, contratados o jornalizados.

Que de la documental descripta en los Vistos de esta Resolución, Reporte de Ausencias y Retraso por Legajos del Personal Municipal y Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de Octubre de 2018 correspondiente a Florencia Mana, DNI N° 27.389.936 – Personal Contratado – Legajo N° 465, surge que la agente municipal incumplió durante cinco (5) días, 04/10/2018; 12/10/2018; 19/10/2018, 22/09/2018 y 29/10/2018; el horario de ingreso a su lugar de trabajo. El día 04/10/2018, ficho el ingreso a las 6:31 hs., es decir, un (1) minutos tarde; el día 12/10/2018, ficho el ingreso a las 6:32 hs., es decir, dos (2) minutos más tarde; el día 19/10/2018, ficho el ingreso a las 6:32 hs., es decir, dos (2) minutos más tarde, el 22/10/2018, ficho el ingreso a las 6:34 hs es decir cuatro (4) minutos más tarde y 29/10/2018 ficho ingreso a las 6.55 hs es decir cincuenta y cinco (55) minutos más tarde.-

Tal proceder configura incumplimiento de los deberes que los agentes municipales deben respetar; lo acontecido viola el deber impuesto en el **inc. a) del art. 55** del Estatuto del Empleado Público Municipal (Ordenanza N° 129/86 y sus modif. y Decreto Reglamentario N° 012/87 y sus modificatorios), que dispone: “**la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes**” y la

violación de ese deber acarrea consecuencias disciplinarias expresadas en la normativa que rige la relación laboral.

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: “La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409).-

Que el artículo 66 del Estatuto del Empleado Público Municipal dispone en el inc. a) Que el “incumplimiento reiterado del horario de trabajo” tiene consecuencias disciplinarias, reglamentadas por Decreto N° 12/87, que dispone “*...el personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, se hará pasible de las sanciones que se consignan a continuación: 5º llegadas tarde injustificadas : dos(2) días de suspensión...*”

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación del principio de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, y el decoro de la Administración, e incluso mejorarlos (fin), se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico (medio) por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas.-

Por todo ello:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,**

**DECRETA**

**Art. 1º) SUSPENDER por dos (2) días** a la Agente Municipal Mana Florencia D.N.I. N° 27.389.936, Personal Contratado , Legajo N° 465, por haber incumplido durante los días 04/10/2018; 12/10/2018; 19/10/2018; 22/10/2018, y 29/10/2018 el horario de ingreso a su lugar de trabajo establecido a las 6:30 hs. por Decreto N° 053/2013 incurriendo en incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 55 inc. a) del Estatuto del Empleado Municipal - Ordenanza N° 129/86.

**Art. 2º)** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Javier Prenna – Secretario de Gobierno Municipal.-

**Art. 3º) PASE** al Departamento de Personal y Contabilidad de Presupuesto a sus efectos, procediéndose a notificar al agente municipal.-

**Art. 4º) PUBLIQUESE**, comuníquese, dese al R.M. y archívese.